



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Noviembre Catorce (14) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

PROCESO : EJECUTIVO DE ACCION MIXTA DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : JAIRO MIGUEL VILLANUEVA ORTIZ
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2022-00104-00

CONSIDERACIONES

El Doctor ALVARO JOSÉ VERGARA RAMOS, apoderado judicial de la parte demandante, presentó escrito solicitando que se fijé fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble trabado dentro del proceso de la referencia, así como también pide que se le comunique por secretaria al secuestre ERICK LÓPEZ LÓPEZ, de la designación efectuada por esta Agencia Judicial para que manifiesta si acepta o no tal designación.

Revisado minuciosamente el proceso de la referencia, observa el Despacho, que mediante auto de fecha 28 de Noviembre de 2022, se libró mandamiento de pago a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A, contra JAIRO MIGUEL VILLANUEVA ORTIZ, por valor de \$40.996.761,83, se decretó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado e identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 226-21888 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena, designándose como secuestre al señor ERICK LÓPEZ LÓPEZ, quien no hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia adscritos al Consejo Superior de la Judicatura, Seccional Magdalena, Distrito Judicial de Santa Marta.

Al respecto el numeral 1 del artículo 48 Secuestre del Código General del Proceso en el inciso tercero indica cuales son los requisitos que debe cumplir la persona designada así:

“(...)”

El secuestre será designado en forma uninominal por el juez de conocimiento, y el comisionado solo podrá relevarlo por las razones señaladas en este artículo. Solo podrán ser designados como secuestres las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá establecer las condiciones para su renovación. La licencia se concederá a quienes previamente hayan acreditado su idoneidad y hayan garantizado el cumplimiento de sus deberes y la indemnización de los perjuicios que llegaren a ocasionar por la indebida administración de los bienes a su cargo, mediante las garantías que determine la reglamentación que expida el Consejo Superior de la Judicatura.

Los requisitos de idoneidad que determine el Consejo Superior de la Judicatura para cada distrito judicial deberán incluir parámetros de solvencia, liquidez, experiencia, capacidad técnica, organización administrativa y contable, e infraestructura física.

“(...)”

(Cursivas y subrayas nuestras)

De otra parte, a través de la Circular DESAJSMC23-79 de fecha 17 de Abril de 2023, suscrita por el Doctor Manuel Vives Noguera, Director Seccional de Administración



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Judicial del Magdalena, se dio a conocer a todos los despachos judiciales pertenecientes al Distrito Judicial de Santa Marta y a la comunidad en general la lista de designación de los Auxiliares de la Justicia para la vigencia 2023 – 2025, poniendo de presente el cumplimiento del numeral 5 del artículo 48 del Código General del Proceso el cual reza lo siguiente:

"(...)"

Artículo 48. Designación. *Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:*

1 ...

5. Las listas de auxiliares de la justicia serán obligatorias para magistrados, jueces y autoridades de policía. Cuando en la lista oficial del respectivo distrito no existiere el auxiliar requerido, podrá designarse de la lista de un distrito cercano.

"(...)"

Ahora bien, se percata esta Agencia Judicial que la persona designada como secuestre, no figura en la lista definitiva de los Auxiliares de la Justicia emanada del Consejo Superior de la Judicatura Seccional Magdalena, situación está, que conlleva a esta Dependencia Judicial a ejercer control de legalidad, pues incurrimos en un error involuntario, razón por la cual le daremos aplicación a lo establecido en el numeral 5 del artículo 42 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 132 ibidem los cuales señalan lo siguiente:

Artículo 42. Deberes del Juez

Son deberes del Juez:

"(...)"

5. adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimientos o precaverlos. ...

"(...)"

Artículo 132. Control de Legalidad. *Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de los previstos para los recursos de revisión y casación.*

"(...)"

Sobre la naturaleza del Control de legalidad, la Honorable Corte ha dicho que, es eminentemente procesal y su finalidad es «sanear o corregir vicios en el procedimiento, y no discutir el sentido de las decisiones que se adopten por el juzgador dentro del juicio. Además, ese precepto deja claro que el control de legalidad lo es, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de revisión y casación, que están sometidos a un trámite y causales específicos» (CSJ AC1752- 2021, 12 de Mayo).



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Lo anterior ya había sido ratificado por otro pronunciamiento de esta Sala, en el cual se dijo que:

«[T]anto la norma anterior como la nueva, fijaron el mecanismo del control luego agotarse 'cada etapa del proceso', esto es, antes de pasar de una etapa a otra, y con el exclusivo fin de corregir o sanear los vicios o defectos que puedan configurar 'nulidades' o irregularidades en el trámite del proceso, de sus etapas; pero no para que luego de proferida la sentencia, las partes puedan acudir a esa herramienta a cuestionar esta última, cuando les sea adversa, por cuestiones de fondo, y que se profiera un nuevo fallo a su favor, vale decir, que se vuelva a interpretar y decidir la controversia. Tan exorbitante aspiración conllevaría a una velada revocatoria de la sentencia por el mismo juez que la profirió, para volverla a dictar en el sentido preferido por quien quedó inconforme» (CSJ AC315-2018, 31 Ene.).

Consecuente con lo anterior se ejercerá control de legalidad dentro del proveído adiado Noviembre Veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós (2022), dejándose sin efecto jurídico el numeral **CUARTO** de la referida providencia, mediante el cual se designó como secuestre al señor ERICK LÓPEZ LÓPEZ, manteniéndose incólume los demás numerales.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena,

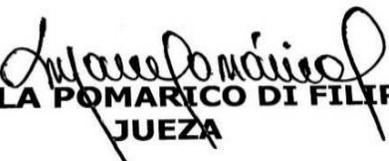
R E S U E L V E

PRIMERO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD en el proceso Ejecutivo de Acción Mixta de Menor Cuantía que sigue BANCO DAVIVIENDA S.A, contra JAIRO MIGUEL VILLANUEVA ORTIZ, en razón a lo analizado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO JURIDICO el numeral **CUARTO** del proveído adiado Noviembre Veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós (2022), mediante el cual se designó como secuestre al señor ERICK LÓPEZ LÓPEZ. **MANTENGANSE** incólume los demás numerales.

TERCERO: Surtido lo anterior vuelva el proceso al Despacho para resolver sobre la práctica de la diligencia de secuestro y la designación de un nuevo secuestre de la Lista de Auxiliares de la Justicia emanada del Consejo Superior de la Judicatura Seccional, Magdalena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por Estado No. 042 de fecha 15/11/2023 se notificó
el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria